

Aplicación para postularse al Beneficio del PAEF



Felipe Ortega Escovar

Abogado especializado en Derecho Laboral y Seguridad Social

Mayo 28 / 2020

El PAEF es un programa social del Estado que otorgará a los empleadores beneficiarios un aporte monetario mensual, por los meses de mayo, junio y julio, equivalente al 40% del salario mínimo legal mensual (\$351.000) por cada empleado que sea reconocido según el calculo que haga la UGPP, teniendo en cuenta para el efecto el número de empleados reportados en la PILA de febrero y abril de 2020.

¿Quiénes pueden postularse?

- Las personas jurídicas, los consorcios y las uniones temporales, desde un empleado en adelante.
- Las personas naturales que tengan por lo menos tres empleados.

Las personas jurídicas deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber sido constituidas antes del 01 de enero de 2020, y que su registro mercantil haya sido renovado en el año 2019. Las entidades sin ánimo de lucro deben aportar copia del RUT donde conste que es del Régimen Tributario Especial. No podrán ser beneficiarios las entidades cuya participación de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital.
2. Demostrar certificadamente una disminución del 20% o más de sus ingresos.
3. No haber recibido el aporte estatal en tres ocasiones.
4. No haber estado obligadas a restituir el aporte estatal.
5. Contar con un producto de depósito en una entidad financiera vigilada por la Superfinanciera.

Las Personas Naturales no pueden ser Personas Expuestas Políticamente y deben cumplir con lo siguiente:

- 1. Tener al menos tres empleados reportados PILA del mes de febrero de 2020.**
- 2. Tener registro mercantil renovado en el año 2019.**
- 3. Demostrar certificadamente por contador una disminución del 20% o más de sus ingresos.**
- 4. No haber recibido el aporte estatal en tres ocasiones.**
- 5. No haber estado obligadas a restituir el aporte estatal.**
- 6. Contar con un producto de depósito en una entidad financiera vigilada por la Superfinanciera.**

¿Para cuáles nóminas se concede?

El beneficio es para las nóminas de mayo, junio y julio

En los términos del artículo quinto del Decreto 639 de 2020 y el artículo cuarto del Decreto 677 de 2020, el -PAEF- estará vigente por los meses de mayo, junio y julio de 2020. Los empleadores beneficiarios sólo podrán solicitar, por una vez mensualmente, el aporte estatal hasta por un máximo de tres veces.

¿Puedo pagar salarios de mayo y cruzar en junio con el beneficio?

Sí, dado el cambio de redacción del artículo 4 del Decreto 639 de 2020 introducido por el artículo 3 del Decreto 677 de 2020, los empleadores que no tengan deudas laborales en el mes de abril, podrán realizar el pago de nómina de mayo previamente a recibir el subsidio y, posteriormente, al recibir aporte estatal podrán cruzar con el mismo el pago de los salarios que realizó en mayo la empresa.

¿Para cuáles nóminas se concede?

El Decreto 677 de 2020 eliminó la posibilidad de extender hasta agosto

El artículo quinto del Decreto 639 de 2020 establecía que, de manera excepcional, los beneficiarios que sean deudores de líneas de crédito para nómina garantizadas del Fondo Nacional de Garantías, podían solicitar el aporte estatal, por un máximo de tres veces, hasta agosto de 2020. No obstante, el artículo sexto del Decreto 677 de 2020, eliminó esta posibilidad y en su lugar dispuso que los beneficiarios del Programa que igualmente tengan la calidad de deudores de líneas de crédito para nómina deberán abonar a dicho crédito un valor equivalente al del aporte estatal del PAEF recibido, cuando la suma total de recursos recibida en el mismo mes, por concepto de los créditos y el aporte del PAEF, supere el valor total de las obligaciones laborales a cargo de dicho beneficiario.

¿Sobre cuáles trabajadores se paga el subsidio?

El numeral segundo del artículo 4 de la Resolución 1129 de 2020 establece que para este efecto se seleccionarán los siguientes cotizantes trabajadores dependientes que registren en plantilla tipo E de la pila:

- **Quienes hayan tenido un ingreso base de cotización en este mes sobre abril de por lo menos, un SMLMV y se les haya “cotizado” el mes completo en los diferentes subsistemas que le apliquen, como empleados de la empresa.**
- **No se les haya aplicado la novedad de suspensión temporal de contrato de trabajo o de licencia no remunerada (SLN).**
- **No hayan sido tenidos en cuenta para el cálculo del aporte de otro empleador.**

¿A los empleados que devengan menos del salario mínimo legal mensual se les aplica el beneficio?

Sí, en nuestro criterio, porque el literal a) del numeral segundo del artículo 4 de la Resolución 1209 de 2020, no excluye del programa a las Compañías que hayan pactado salarios en proporción a la jornada de trabajo, así como consecuencia de ello el devengado sea inferior al salario mínimo legal mensual, siempre que a la seguridad social se cotice sobre el mínimo legal mensual. Se advierte que la UGPP dice, sin sustento legal, que el empleado debe haber devengado el salario mínimo legal mensual.

¿Sobre los empleados en misión aplica beneficio?

El beneficio no aplica para las vinculaciones por prestación de servicios o respecto de los empleados en misión en relación con la empresa usuaria, evento este último en el que la temporal como empleadora es la que podría obtener el beneficio, caso el cual consideramos éste debe reflejarse a favor del costo laboral de la empresa usuaria.

¿Sobre los empleados incapacitados se otorga?

No está excluida esta posibilidad, pero si el mes completo de incapacidad es pagado por la EPS o el Fondo de Pensiones, no se aplica el beneficio porque en tal evento el empleador no hace erogación alguna, puesto que tal rubro lo cubre la seguridad social. Además el beneficio es para el pago de salarios.

¿Sobre los empleados en vacaciones se otorga?

No está excluida esta posibilidad y la UGPP al definir el empleado sobre el que se otorga el beneficio tiene esta información en la PILA.

Los aprendices ni los pasantes aplican para el beneficio

No, porque los aprendices no son empleados y este beneficio es exclusivo para empleados. El párrafo segundo del artículo 3 del Decreto 639 de 2020, modificado por el artículo 2 del Decreto 677 de 2020, establece que para efectos del PAEF, se entenderán por empleados los trabajadores dependientes por los cuales el beneficiario haya cotizado el mes completo a la PILA, con un ingreso base de cotización de al menos un salario mínimo mensual legal vigente, y a los cuales, en el mes inmediatamente anterior al de la postulación, no se les haya aplicado la novedad de suspensión temporal de contrato de trabajo o de licencia no remunerada (SLN).

¿Me obligo a conservar los empleados por los que me postulé?

Sólo por el mes de la postulación, teniendo en cuenta la redacción del artículo tercero del Decreto 677 de 2020, en concordancia con lo previsto por el artículo 2 de la Resolución 1129 de 2020, los cuales disponen que la obligación que se contrae es la de certificar que los empleados sobre los cuales se recibirá el aporte efectivamente recibieron el salario correspondiente al mes inmediatamente anterior, por lo que la obligación es la de mantener el empleado por el mes en que me postulé, garantizando el pago del salario de este trabajador por el mes anterior.

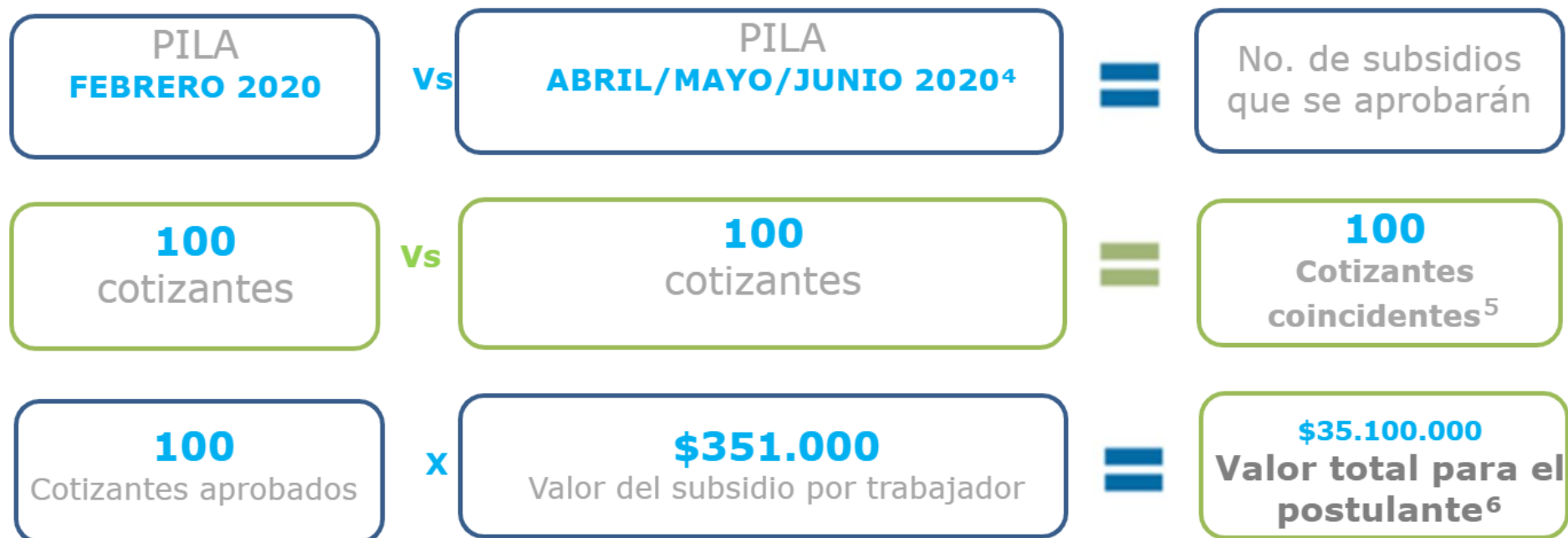
¿Sobre cuántos trabajadores se paga el subsidio?

El inciso segundo del párrafo primero del artículo segundo del Decreto 677 de 2020, establece que los empleados que serán considerados en este cálculo deberán corresponder, esto es, igual identidad, al menos, en un 80% a los trabajadores reportados en PILA del mes de febrero de 2020. En ningún caso el número de empleados que se tenga en cuenta para determinar la cuantía del aporte estatal podrá ser superior al número de trabajadores reportados en la PILA del mes de febrero de 2020.

¿Quién determina el número de empleados sobre los que opera el beneficio?

La UGPP determina el número de empleados sobre los que se otorgará el beneficio sin que el mismo pueda ser superior al número de trabajadores reportados en la PILA de febrero de 2020. No se tendrán en cuenta las modificaciones de PILA realizadas con posterioridad al 08 de mayo de 2020. La UGPP ha implementado para este efecto una formula que considera el 80% a los trabajadores reportados en PILA de febrero de 2020, la cual resulta más favorable a las empresas, así:

Veamos un ejemplo...

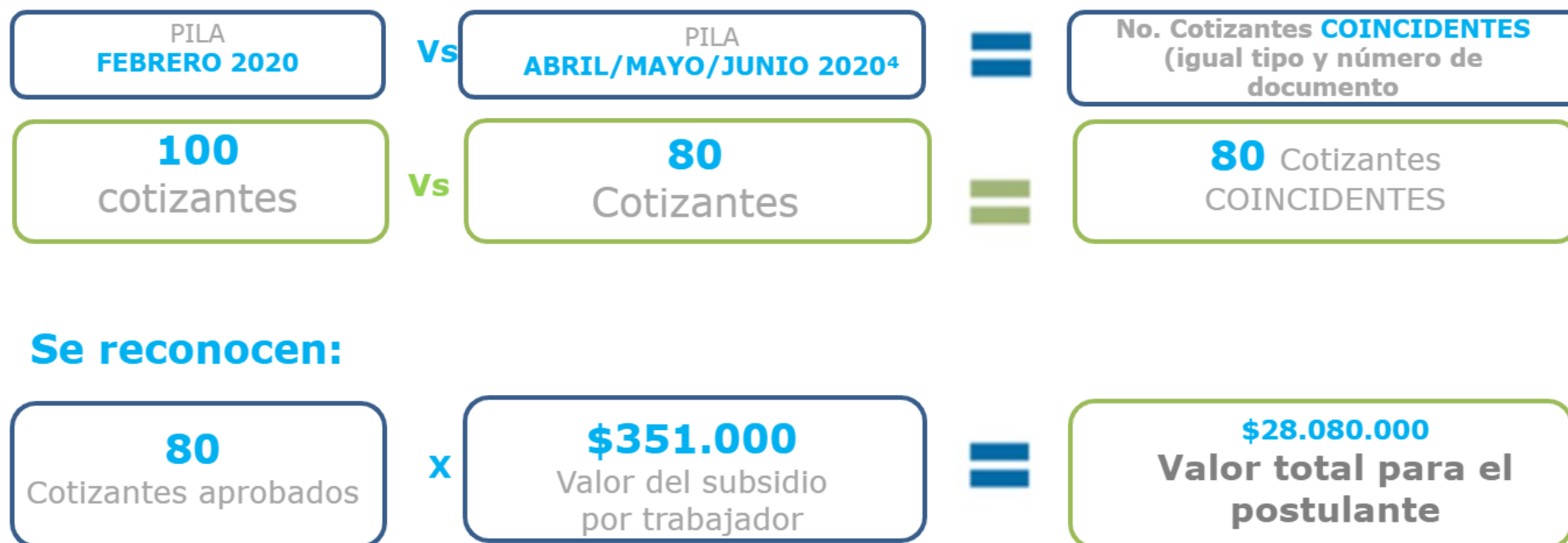


⁴ **Postulación en mayo:** PILA abril / **en junio:** PILA mayo / **en julio:** PILA junio

⁵ Los cotizantes **deben ser los mismos**, verificando tipo y número de identificación

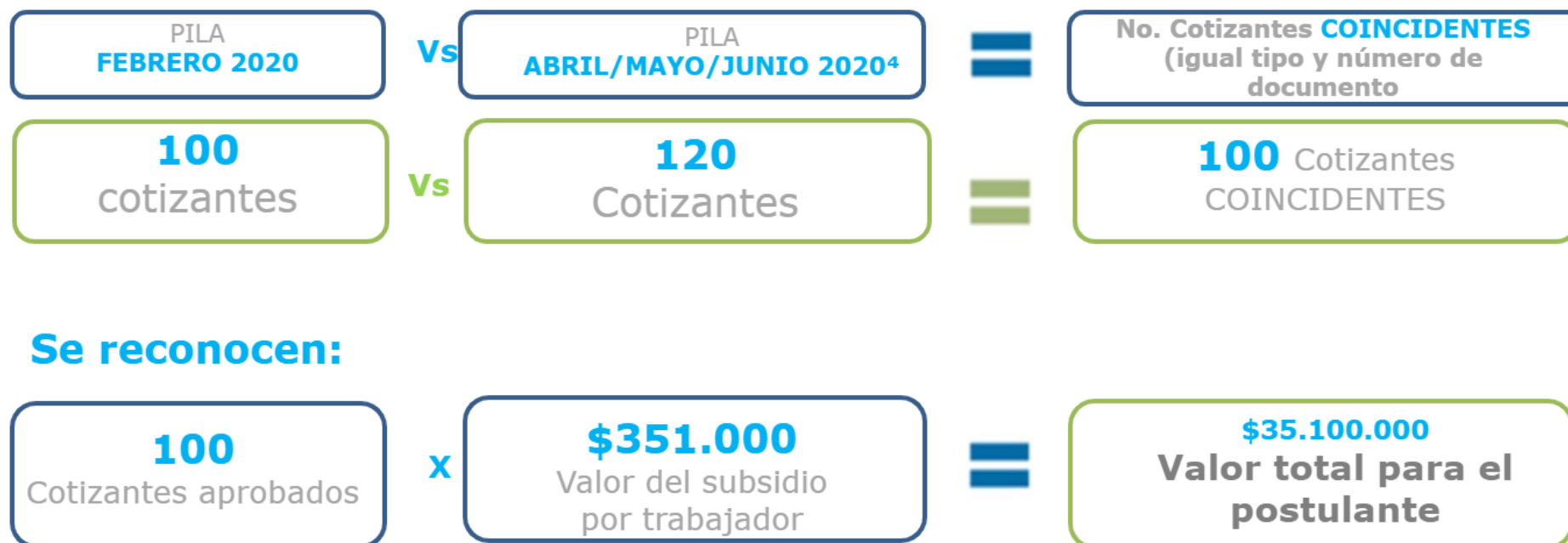
⁶ Deberá usar los recursos para el **pago de los salarios de esos trabajadores.**

Veamos un ejemplo...



Deberá usar los recursos para el **pago de los salarios de esos trabajadores.**

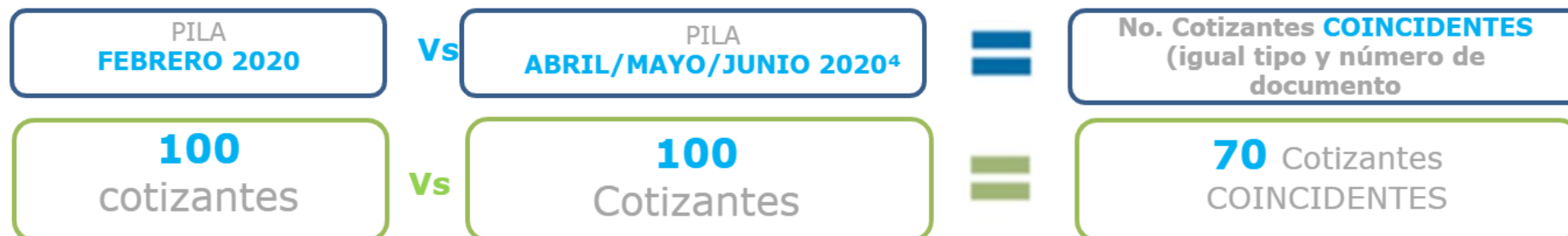
Veamos un ejemplo...



Sólo se reconocerán el número máximo de los cotizantes que son los de la PILA de febrero 2020

Deberá usar los recursos para el **pago de los salarios de esos trabajadores.**

Veamos un ejemplo...



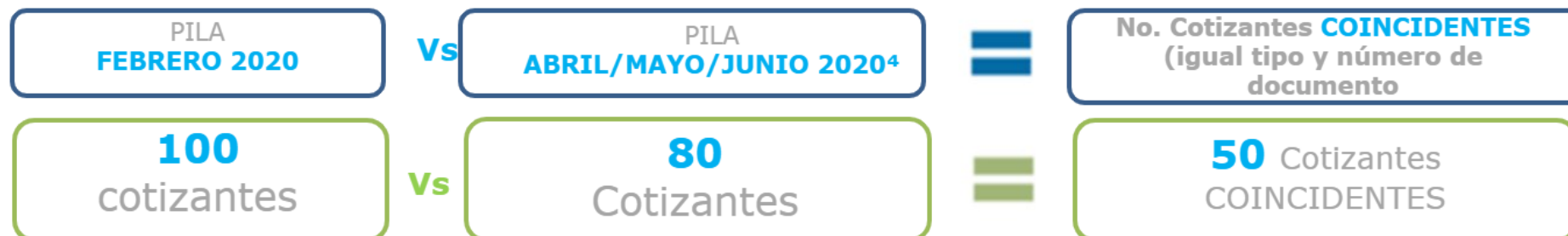
Serán considerados para el cálculo del aporte, al menos, un 80% de los trabajadores reportados en la PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020, así:

$$\text{Cupo potencial} = (\text{número de coincidentes} * 100) / 80 \quad = \quad \text{Cupo potencial} = (70 * 100) / 80 = \underline{87}$$

Se reconocen: **87** subsidios
Los **70** coincidentes y **17** adicionales
seleccionados aleatoriamente

La selección se da por **87 cotizantes** porque no sobrepasa el número de cotizantes de PILA en febrero y además se va a asignar el subsidio para mínimo el 80% de los cotizantes que están desde febrero.

Veamos un ejemplo...



Serán considerados para el cálculo del aporte, al menos, un 80% de los trabajadores reportados en la PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020, así:

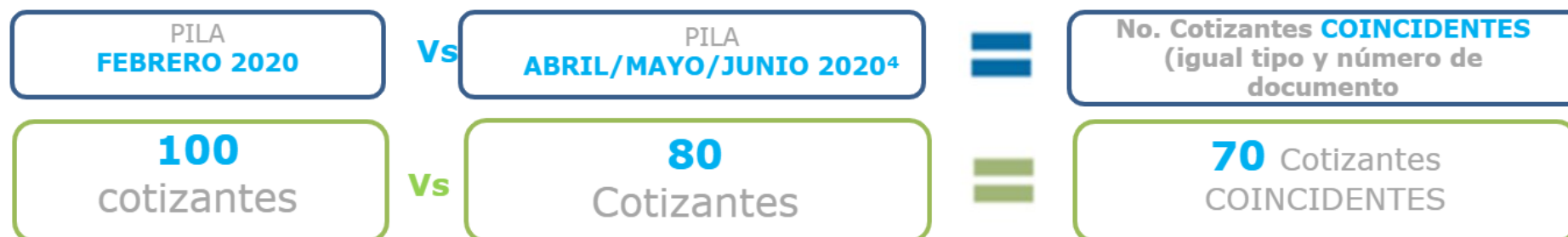
$$\text{Cupo potencial} = (\text{número de coincidentes} * 100) / 80 \quad = \quad \text{Cupo potencial} = (50 * 100) / 80 = \underline{62}$$

Se reconocen:

62
subsídios

Los **50** coincidentes y **12 adicionales**
seleccionados aleatoriamente

Veamos un ejemplo...



Serán considerados para el cálculo del aporte, al menos, un 80% de los trabajadores reportados en la PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020, así:

$$\text{Cupo potencial} = (\text{número de coincidentes} * 100) / 80 \quad = \quad \text{Cupo potencial} = (70 * 100) / 80 = \underline{87}$$

Se reconocen: **80** subsidios
Los **70** coincidentes y **10 adicionales**
para no superar el tope de **ABRIL**

Veamos un ejemplo...



PILA FEBRERO 2020	Vs	PILA ABRIL/MAYO/JUNIO 2020 ⁴	=	No. Cotizantes COINCIDENTES (igual tipo y número de documento)
100 cotizantes	Vs	120 Cotizantes	=	90 Cotizantes COINCIDENTES

Serán considerados para el cálculo del aporte, al menos, un 80% de los trabajadores reportados en la PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020, así:

$$\text{Cupo potencial} = (\text{número de coincidentes} * 100) / 80 \quad = \quad \text{Cupo potencial} = (90 * 100) / 80 = \underline{112}$$

Se reconocen: **100** subsidios
Los **90** coincidentes y **10 adicionales** seleccionados aleatoriamente para no superar el tope de **FEBRERO**

Destinación específica del subsidio

El artículo cuarto del Decreto 639 de 2020 establecía la obligación de certificar que los recursos solicitados y efectivamente recibidos debían ser única y exclusivamente destinados al pago de los salarios de los empleos formales del beneficiario. El artículo tercero del Decreto 677 de 2020 modificó este artículo y, en su lugar, dispuso que debe certificarse que los empleados sobre los cuales se recibirá el aporte, efectivamente recibieron el salario correspondiente al mes inmediatamente anterior. En todo caso sigue teniéndose como fin en la parte motiva del Decreto 639 y 677 de 2020 el subsidio el pago de salarios.

Destinación específica del subsidio

En efecto, la parte motiva de los Decretos 639 y 677 de 2020 establece que el propósito del PAEF, es: “(...) Que, a la luz de lo anterior, y con el objetivo de mitigar el deterioro de las condiciones económicas y las consecuencias adversas generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 anteriormente descritas, se justificó crear un programa social de apoyo al empleo que permita realizar un aporte estatal temporal a las empresas del país, para que con él paguen los salarios de sus trabajadores.”

¿Qué responsabilidad penal aplicaría si se usa mal el beneficio?

La definida en el artículo 403-A del Código Penal, el cual establece el tipo penal de fraude de subvenciones, estableciendo que el que obtenga una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años. Las mismas penas se impondrán al que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados.

¿Contablemente cómo debo reflejar este beneficio?

Se recomienda reflejar este subsidio como una subvención estatal la cual debe ser registrada de acuerdo a la técnica contable de cada empresa.

¿Debo dejar una trazabilidad contable?

Sí, registrando la subvención en el momento que se recibe el beneficio. Para el mes de mayo que aún no se ha recibido el beneficio debe dejarse en el estado financiero de notas y revelaciones contables la descripción del radicado para aplicar al PAEF con el pago de la nómina que se pagó en mayo así el subsidio entre junio.

Marco técnico contable Ley 1314/2009

“Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptadas en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”

Aplicación/Grupo	Grupo I - NIIF plenas	Grupo II - NIIF Pymes
Marco técnico Contable	NIC 20	Sección 24
Definición	Las subvenciones del gobierno son ayuda gubernamental en forma de transferencias de recursos a una entidad a cambio del cumplimiento pasado o futuro de ciertas condiciones relacionadas con las actividades de operación de la entidad.	Una subvención del gobierno es una ayuda del gobierno en forma de una transferencia de recursos a una entidad en contrapartida del cumplimiento, futuro o pasado, de ciertas condiciones relacionadas con sus actividades de operación.
Reconocimiento	Una subvención del gobierno no será reconocida como tal hasta que exista una razonable seguridad de que la entidad cumplirá las condiciones asociadas a ella, y que, por tanto, la recibirá en la forma predeterminada. El mero hecho de recibir la subvención no constituye una evidencia concluyente de que las condiciones asociadas a la misma han sido o serán cumplidas.	a) una subvención que no impone condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores se reconocerá como ingreso cuando los importes obtenidos por la subvención sean exigibles. b) una subvención que impone condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores se reconocerá como ingreso solo cuando se cumplan las condiciones de rendimiento; y c) las subvenciones recibidas antes de que se satisfagan los criterios de reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias se reconocerán como pasivo
Medición	A valor razonable	Una entidad medirá las subvenciones al valor razonable del activo recibido o por recibir.
Revelación	Debe revelarse información sobre los siguientes extremos: (a) las políticas contables adoptadas en relación con las subvenciones del gobierno, incluyendo los métodos de presentación adoptados en los estados financieros; (b) la naturaleza y alcance de las subvenciones del gobierno reconocidas en los estados financieros, así como una indicación de otras modalidades de ayudas gubernamentales, de las que se hayan beneficiado directamente las entidades; y (c) las condiciones incumplidas y otras contingencias relacionadas con las ayudas gubernamentales que se hayan reconocido.	Una entidad revelará la siguiente información sobre las subvenciones del gobierno: (a) La naturaleza y los importes de las subvenciones del gobierno reconocidas en los estados financieros. (b) Las condiciones incumplidas y otras contingencias relacionadas con las subvenciones del gobierno que no se hayan reconocido en resultados. (c) Una indicación de otras modalidades de ayudas gubernamentales de las que se haya beneficiado directamente la entidad.
Contabilización	Existen dos métodos, Método de capital (por el cual se reconoce el ingreso como un pasivo diferido y una disminución del costo o gasto de la nómina en contabilidad) y método de la renta (Se reconoce como otros ingresos en el estado de resultado)	Existe un solo método, todas las subvenciones se reconocen como ingresos.
Norma aplicable	Decreto 2420 de 2012 Decreto 2483 de 2018 - por medio del cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera NIIF.	Decreto 3022 de 2013

Elaborado por: Carlos Esteban Cadavid Posada
Karen Andrea Moyano Niño

¿Cuál es la fecha de referencia para los ingresos?

El artículo tercero de la Resolución 1129 de 2020 estableció dos metodologías a usar de manera excluyente, a conveniencia del postulante, así:

1. Comparar los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud con el mismo mes de 2019, ó,
2. Comparar los ingresos del mes anterior al de la solicitud con el promedio aritmético de los ingresos de enero y febrero de 2020.

El marco contable dentro de la definición de ingresos

El párrafo primero del artículo 3 de la Resolución 1129 de 2020 estableció que para efecto de establecer la disminución del ingreso se tendrán en cuenta los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia.

¿Cuáles son los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia?

El artículo 3 de la Ley 1314 de 2009, la cual establece los principios y normas de contabilidad e información financiera, determina que los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal.

¿Qué significa que los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con la realidad económica?

Que de acuerdo con la técnica contable un ingreso se reconoce en el estado de resultados cuando ha surgido un incremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un incremento en los activos o un decremento en los pasivos y, además, el importe del ingreso puede medirse con fiabilidad. Puede haber ingresos operacionales y no operacionales.

¿Qué implicación práctica tiene la definición técnica de ingreso?

Que el reconocimiento del ingreso no siempre va ligado a la expedición de una factura de venta. Así como las notas créditos no siempre anulan el hecho cierto del reconocimiento de un ingreso cuando se ha prestado el servicio o transferido el dominio del bien.

Sobre la postulación

Debe diligenciarse el formulario de postulación definido por la UGPP el cual es suministrado por el Banco y anexar la certificación suscrita por el representante legal, postulante persona natural y contador o revisor fiscal, en la cual conste que:

- La disminución del 20% o más de los ingresos, y
- Que los empleados sobre los cuales se recibirá el aporte efectivamente recibieron el salario correspondiente al mes inmediatamente anterior; o,
- Que se pagarán, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos, las obligaciones laborales adeudadas. Esta posibilidad de certificación y destinación solo será procedente por una única vez para pagar la nómina del mes de abril con la postulación respectiva del mes de mayo de 2020.

¿Qué debe acreditarse para la postulación de junio y julio?

El beneficiario que solicite el aporte por segunda o tercera vez deberá presentar de manera adicional las siguientes certificaciones:

1. Certificación firmada por el representante legal y el revisor fiscal, o por contador público si la empresa no está obligada a tener revisor fiscal, en la que se certifique que los recursos que se han recibido previamente en virtud de este programa fueron destinados al pago de la nómina de sus trabajadores y que dichos trabajadores recibieron el salario correspondiente.
2. Certificación expedida por la entidad financiera correspondiente, en la que se certifique la restitución de los recursos, únicamente cuando a ello haya lugar.

¿En qué eventos se tiene la obligación de restituir el aporte?

El artículo 5 del Decreto 677 de 2020 modificó el artículo 8 del Decreto 639 de 2020, estableciendo que debe restituirse cuando:

1. Habiendo recibido el aporte, se evidencie que al momento de la postulación, no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 2 de este Decreto Legislativo.
2. Se compruebe que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF.
3. El beneficiario se haya comprometido al pago de salarios adeudados de abril y no haya cumplido con dicho compromiso.

¿Pueden hacerse descuentos de libranzas o embargos?

El artículo 11 del Decreto 677 de 2020, establece durante 30 días calendario siguientes a la entrega de los recursos en la cuenta de depósito del beneficiario, los recursos correspondientes al aporte estatal del PAEF serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse el aporte. No obstante, en cualquier momento, se podrán aplicar los descuentos previamente autorizados a terceros.

¿Cuál es el rol de la UGPP en el otorgamiento del subsidio PAEF?

Sus funciones dentro del otorgamiento y la fiscalización del aporte según el parágrafo quinto del artículo 1 del Decreto 677 de 2020, son:

1. Durante los tres años siguientes a la finalización del Programa podrá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario del aporte estatal, para lo cual cruzará información con la DIAN.
2. De verificarse el incumplimiento de los requisitos para beneficiarse del subsidio la UGPP adelantará el proceso de cobro coactivo, determinando las sanciones establecidas en el E.T. para las devoluciones improcedentes.
3. La UGPP será informada por las entidades financieras de cada postulación que reciban, para lo cual dicha entidad llevará un registro consolidado de los beneficiarios y del número de empleos que se pretenden proteger, constatando que el beneficiario no se hubiera postulado para el mismo aporte mensual en otras entidades bancarias.
4. La UGPP establecerá la forma a través de la cual se dará el intercambio de información con las entidades financieras.

TRÁMITE	PLAZO MÁXIMO/ POR MES
Fecha postulación	- Mayo: desde el 22 hasta el 29 de mayo. - Junio: hasta el 17 junio. - Julio: hasta el 16 de julio.
Remisión de solicitud y documentación por parte de la entidad financiara a la UGPP	- Mayo: hasta el 30 de mayo. - junio: hasta el 19 junio. - julio: hasta el 21 de julio.
UGPP: concepto de conformidad de los postulantes comunicará el número total y la identificación de cada uno de los cotizantes con contrato laboral a cargo del beneficiario para continuar con el trámite de otorgamiento del aporte estatal del PAEF.	- Mayo: hasta el 3 junio. - Junio: hasta el 23 de junio - Julio: hasta el 27 de julio.
Recibida comunicación, entidades financieras remitirán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuenta de cobro señalando el monto de los recursos.	Máximo al día siguiente calendario, de la recepción de la comunicación de la UGPP.

Gracias

Presentación y Video disponibles en:
www.respuestaslaborales.com/conversatorios